



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 2 de septiembre de 2020

Señor Presidente:

Nos dirigimos a usted, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: **"QUE CREA LAS UNIDADES DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY"**.

Históricamente, las universidades públicas han sido la cuna de grandes proyectos de investigación en nuestro país. Aun cuando la inversión pública es relativamente baja, las universidades han sabido sortear estas limitaciones y conseguir recursos y aportes extraordinarios a través de agencias de cooperación, asistencia privada y más recientemente, a través del Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología.

Como en otras áreas de la actuación pública, y luego de recibir las inquietudes de investigadores de las altas casas de estudio, hemos concluido que la gestión burocrática y administrativa de los fondos constituye una barrera importante para que desde las universidades públicas, que tienen la logística, experiencia y vocación académica, compitan en agilidad y eficiencia en la captación de fondos frente a oenegés que sin tener logística, experiencia o vocación académica, ofrecen velocidad y eficiencia en la ejecución de recursos, en ocasiones cargando sus costos administrativos al proyecto.

Ésta es una anomalía que requiere una pequeña revisión legislativa, pero de importancia vital para los investigadores de las universidades públicas. Así, creemos firmemente que creándoles un espacio al interior de la burocracia que, sin perder o desmejorar la organización académica, les posibilite mayor flexibilidad en la gestión de los fondos captados para investigación científica.

Con la aprobación del proyecto de ley adjunto estaríamos otorgando a los Rectorados de las Universidades Públicas la facultad de establecer Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación en las universidades públicas y facultando a las mismas a gestionar los fondos obtenidos para el desarrollo de los trabajos de investigación. Asimismo, el proyecto sometido a consideración establece las pautas para la conformación de las unidades, las condiciones para la administración de los recursos y el proceso para la rendición de gastos realizados.

Por lo brevemente expuesto, solicitamos el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Hacemos propicia la ocasión, para saludar al Señor Presidente con alta consideración y estima.

Firmado:

*Fidel Zavala, Senador de la Nación
Stephan Rasmussen, Senador de la Nación
Georgia Arrúa, Senadora de la Nación*

*Al Excelentísimo
OSCAR SALOMON, Presidente
Honorable Cámara de Senadores*



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N°...

"QUE CREA LAS UNIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto crear las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación en las universidades públicas en todo el territorio de la República, a los efectos de facilitar la gestión de los fondos captados para investigación científica en las distintas unidades académicas de la misma.

Las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación, servirán de órgano de administración de fondos captados para la investigación, desarrollo e innovación. La supervisión académica estará a cargo de las Facultades o Institutos integrantes de la universidad respectiva, conforme a lo resuelto por el rectorado que ordenó su creación.

Artículo 2°.- Facultase a los rectorados de las universidades públicas, a establecer Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación, las cuales deberán:

- a. Gestionar en una cuenta bancaria única y a nombre de las unidades de gestión los recursos obtenidos de entidades distintas a la universidad respectiva.
- b. Conformar un equipo de administración de los fondos obtenidos, con la supervisión de un auditor designado por la máxima autoridad de la universidad respectiva.
- c. Realizar una rendición de los fondos obtenidos para investigación de terceras entidades, previa revisión de la máxima autoridad universitaria. Se entenderá que los fondos provienen de terceras entidades cuando sean provistos por una institución ajena a la universidad, ya sea de otras entidades del gobierno, de entidades privadas, mixtas, nacionales o internacionales.

Artículo 3°.- Las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación de las universidades públicas podrán gestionar un identificador tributario, cuya existencia estará acotada a la vigencia de dicha unidad.

Artículo 4°.- Las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación de las universidades públicas tendrán una cuenta bancaria separada única desde la cual administrarán los fondos recibidos. Los firmantes autorizados para girar sobre dicha cuenta deberán ser al menos dos integrantes de la unidad de gestión, y responderán subsidiaria y solidariamente sobre los gastos realizados con cargo de dicha cuenta.

Artículo 5°.- La compra de bienes e insumos necesarios para la realización del proyecto de investigación, no estará sujeta a las leyes vigentes en materia de contrataciones públicas, sin embargo, deberá dejarse constancia de la valoración y concurso de precios de todo cuanto se ha adquirido. Así mismo estarán exoneradas de todo tributo aduanero o que grave la importación de equipos o insumos necesarios para el propósito de la investigación.

La resolución del rectorado de la universidad, la resolución de la institución que acredite la financiación de la investigación, el identificador tributario y una declaración jurada sobre el destino dichos bienes será documentación suficiente para acreditar y obtener aquella. La Dirección Nacional de Aduanas podrá oponerse a las exoneraciones, cuando manifiestamente aquellos bienes no correspondan a los fines de investigación.

Artículo 6°.- Al finalizar el proyecto, las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación deberán presentar al Rectorado de la Universidad, la documentación que respalde todas sus erogaciones, siendo causal de sumario administrativo e inhabilitación para participar de cualquier otro proyecto de investigación la omisión de dicha rendición, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.



CONGRESO DE LA NACIÓN

Honorable Cámara de Senadores

Artículo 7°.- Las Unidades de Gestión de Proyectos de Investigación estarán conformadas por: un director de investigación, un administrador, dos firmantes autorizados y el número de miembros que sean necesarios para la realización de su cometido. Los miembros firmantes deberán ser personas distintas al director de la Unidad de Gestión de Proyectos.

Artículo 8°.- De forma.